



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 22:00 horas del día 17 de enero de 2024, se procede a publicar en los Estrados Físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, los **LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LAS Y LOS COMISIONADOS DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CJ/JIN/004/2024.**-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma-----

C. ALAN FLORES ZAZUETA, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Baja California Sur -----**DOY FE.**

ATENTAMENTE

C. ALAN FLORES ZAZUETA
SECRETARIO EJECUTIVO

----- **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** -----

Siendo las 20:00 horas del día 17 de enero de 2024, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados dentro del expediente número **CJ/JIN/004/2024** cuyos puntos resolutivos consisten en los siguientes: -----

UNICO. Son **INFUNDADOS** los agravios en el juicio de inconformidad hecho valer por la actora en términos del considerando Octavo de la presente resolución.

NOTIFIQUESE personalmente a la actora en el domicilio señalado en el escrito de mérito; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48 a 55 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN. -----



PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

EXPEDIENTE: CJ/JIN/004/2024

ACTOR: ALICIA URIBE FIGUEROA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR.

ACTO IMPUGNADO: INVITACIÓN DE FECHA 04 DE ENERO DE 2024 DIRIGIDA A TODA LA MILITANCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ Y LOS CABOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

COMISIONADO PONENTE: ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO

Ciudad de México a 17 de enero de 2024.

VISTOS los autos del Juicio de Inconformidad identificado con clave CJ/JIN/004/2024, promovido por la C. Alicia Uribe Figueroa con la finalidad de controvertir la Invitación de fecha 04 de enero de 2024 dirigida a toda la Militancia del Partido Acción Nacional y a la Ciudadanía en General de los Municipios de La Paz y Los Cabos del Estado de Baja California Sur, a participar en el Proceso Interno de designación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Con base en lo anterior se emiten los siguientes:

GLOSARIO

Actor: Alicia Uribe Figueroa

Autoridad Responsable: Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur.

CDE: Comité Directivo Estatal del PAN en Baja California Sur.

Comisión de Justicia: Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN

INE: Instituto Nacional Electoral

PAN: Partido Acción Nacional

Reglamento de Selección de Candidaturas: Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

RESULTADOS

ANTECEDENTES

1. Procedimiento interno de selección de candidaturas. La Comisión Permanente Estatal del PAN en Baja California Sur, el 9 de diciembre de 2023, acordó solicitar como método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Baja California Sur para el proceso electoral local 2023-2024, el de Designación.

2. Providencias SG/102/2023. El 13 de diciembre de 2023, se publicaron en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las Providencias emitidas por la Secretaria General en funciones de Presidenta Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 58, inciso j) de los

estatutos generales del PAN, mediante las cuales se aprobó el método de selección de candidaturas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos en el estado de Baja California Sur, para el proceso electoral local 2023- 2024.

3. Publicación de Invitación. El 04 de enero de 2024 se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, las providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 58, numeral 1, inciso c) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se autorizó la emisión de la invitación dirigida a toda la militancia del PAN y a la ciudadanía en general de los Municipios de La Paz, Los Cabos del Estado de Baja California Sur, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a la presidencia municipal con motivo del proceso electoral 2023-2024.

4. Registro de aspirante. El 06 de enero de 2024, presentó solicitud de registro ante la Comisión Estatal de Procesos Electorales, la C. Alicia Figueroa.

5. Aprobación de registros. El 08 de enero de 2024, se publicó en estrados electrónicos del CDE (consultable en la liga <http://panbcs.org/nuevo/wp-content/uploads/2024/01/ACUERDO-CEPE-BCS-001-2024-DECLARATORIA-DE-PROCEDENCIA-DE-LA-C.-ALICIA-URIBE-FIGUEROA.pdf>) los acuerdos CEPE-BCS-001-2024 emitido por la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en el Estado, mediante el cual se declarara la procedencia del registros de la C. Alicia Uribe Figueroa.

6. Presentación del Juicio de Inconformidad. El 08 de enero de 2024 la parte actora presentó ante el Comité Directivo Estatal Juicio de Inconformidad contra el acto reclamado antes mencionado.

TRÁMITE

- 1. Recepción.** El 15 de enero de 2024, esta Comisión de Justicia recibió el Juicio de Inconformidad presentado por el actor.
- 2. Auto de Turno.** El 15 de enero de 2024 se dictó auto de turno por el Secretario Técnico de la Comisión de Justicia, por el que se ordena registrar y remitir el juicio de inconformidad identificado con la clave CJ/JIN/004/2024 a la Comisionada Adla Patricia Karam Araujo.
- 3. Admisión.** En su oportunidad la referida Comisionada instructora admitió la demanda.
- 4. Cierre de instrucción.** Al no existir trámite pendiente por desahogar, la Comisionada Instructora declaró cerrada la instrucción, quedando los autos del juicio en estado de dictar resolución, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. - Competencia. La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para conocer y resolver el presente asunto, debido a que está relacionado con el proceso de selección de

candidaturas y es un acto emitido por la Comisión Permanente del Consejo Estatal de Baja California Sur.

Ello en virtud de lo expuesto en los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso I), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 87, 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 1, 15, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su resolución identificada con el número SUP-JDC-1022/2016, interpretó que el juicio de inconformidad y el recurso de reclamación, son los medios idóneos y eficaces al interior del PAN, para restituir los derechos político-electorales de sus militantes.

Segundo. - Acto Impugnado: Invitación de fecha 04 de enero de 2024 dirigida a toda la Militancia del Partido Acción Nacional y a la Ciudadanía en General de los Municipios de La Paz y Los Cabos del Estado de Baja California Sur, a participar en el Proceso Interno de designación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Tercero. - Autoridad Responsable. Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur.

Cuarto. - Tercero Interesado. De conformidad con las constancias que obran en autos se advierte que durante el plazo de publicidad del presente medio de impugnación no compareció persona alguna como tercero interesado.

Quinto. - Causales de improcedencia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (de aplicación supletoria) las cuestiones de procedencia son de estudio preferente y oficioso, por lo que se procederá a analizar si se actualiza alguno de los supuestos previstos en los artículos 16 y 19 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN o en la misma Ley.

Es de señalarse que las causas de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad las advierta, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General.

Del análisis integral de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta autoridad no advierte que se actualice algún supuesto de improcedencia.

Sexto. - Síntesis de agravios y fijación de la litis. Del escrito de demanda presentado por el actor se advierte que medularmente formula un concepto de agravio en el que señala que el documento SG/004/024



correspondiente a las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, mediante las cuales se autorizó la emisión de la invitación dirigida a toda la militancia del PAN y a la ciudadanía en general de los Municipios de La Paz, Los Cabos del Estado, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a la presidencia municipal con motivo del proceso electoral 2023-2024, resulta violatorio a los estatutos del partido al no establecer el método de elección de candidatos y al solamente haber otorgado cuatro días para el registro de candidaturas.

De ahí que la litis consiste en dirimir si la invitación contenida en el documento SG/004/2024 establece o no el método de designación y si el plazo otorgado para registrarse en el mencionado proceso es ilegal.

Séptimo. Pruebas. Del escrito de demanda se advierte que el actor ofreció como medios de prueba: Copia simple del documento identificado como SG/004/2024, copia simple del formato de aceptación de contenido de la invitación, firmado bajo protesta. De las pruebas ofertadas en el informe circunstanciado se desprende el acuerdo CEPE-001/2024.

Octavo. Estudio de Fondo. La parte actora arguye que el documento SG/004/2024 que contiene la invitación que impugna es ilegal porque a su juicio este no establece el método de elección con el cual se va a elegir a los candidatos, ni el método de designación que utilizará la Comisión Permanente. Dicho agravio resulta infundado en atención a las siguientes consideraciones:



Previo a razonar lo infundado del agravio, es importante insertar imagen correspondiente al Capítulo III de la citada invitación denominado "De las designaciones":

Capítulo III De las Designaciones

La Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, deberá sesionar a efecto de realizar sus propuestas, de conformidad con lo establecido en el artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos del Partido y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Dichas propuestas deberán aprobarse y enviarse a la Comisión Permanente Nacional, con la anticipación necesaria.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, designará las candidaturas a cargos de las **PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE LA PAZ Y LOS CABOS, QUE POSTULARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** en los términos de la presente invitación, de los Estatutos Generales y del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y sus resoluciones.

Como se observa, en la propia invitación se estableció que la Comisión debería sesionar a efecto de realizar propuestas siguiendo los términos establecidos en el ordinal 103 numeral 5 inciso b) y que dichas designaciones también habrían de sujetarse a lo mandado por el ordinal 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas. Asimismo, se indicó que las propuestas deberían de ser aprobadas y enviarse a la Comisión Permanente Nacional, con la anticipación necesaria. En un último párrafo se precisó que las designaciones deberían ser acordes con los Estatutos Generales y Reglamento de Selección de Candidaturas.



En ese sentido, resulta relevante transcribir el contenido del artículo 103 numeral 5 inciso b) de los Estatutos del Partido y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del PAN.

Artículo 103

...

5. La designación de candidaturas, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

...

b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente.

Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser

rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente.

Énfasis añadido.

Como se puede observar de los ordinales en comento, ambos detallan ampliamente aspectos relevantes respecto al procedimiento que habrá de seguirse en el método de designación, ordinales que se complementan con lo establecido por la responsable en el capítulo III de la multicitada invitación. En efecto, deben analizarse en su conjunto las porciones

normativas que fueron incluso citadas como fundamento en el capítulo III de la invitación, de ahí que la parte actora no pueda alegar su desconocimiento. En ese sentido, a juicio de esta Comisión resulta infundado el agravio en estudio.

Ahora, en cuanto a que la parte actora aduce que el hecho de que el registro estuviera disponible por cuatro días es una práctica antidemocrática; ello, es inoperante porque no explica cómo es que eso resulta ser una práctica antidemocrática y resulta también infundado porque ningún documento de normatividad interna del PAN establece algún plazo mínimo o máximo en el que se debe estar abierto tal registro para quienes aspiran a las precandidaturas, por lo que, esta Comisión estima que el plazo otorgado mediante la invitación resulta ser un plazo válido.

Ello, tomando en consideración que la Convocatoria para participar en el Proceso Interno de Selección de las Candidaturas a la Alcaldía de La Paz y Los Cabos, con motivo del proceso electoral 2023-2024 fue publicada en estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales a las 11:00 horas del día 04 de enero y en el capítulo segundo se estableció que los días 6, 7 y 8 de enero de 2024 podrías presentar su registro.

Aunado a ello, lo infundado del agravio deriva del hecho de que la parte actora se registró en tiempo y forma tal y como se desprende de la documental consistente en acuerdo CEPE-001/2024 emitido por la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en el Estado, mediante el cual con fecha 087 de enero de 2024 se declarara la procedencia del registro de la



C. Alicia Uribe Figueroa. De ahí que la parte actora, se registró en tiempo y forma.

No pasa desapercibido que la parte actora indica que el acto impugnado es ilegal por ser contrario a los principios democráticos que emanan de la Constitución y que el Comité Ejecutivo Nacional no llevó a cabo un análisis fundado y motivado para emitir la convocatoria; sin embargo, tal cuestión es inoperante al no constituir un agravio que confronte la invitación impugnada con razonamientos frontales.

Es de explorado derecho que los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por la autoridad jurisdiccional.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que al expresar cada concepto de agravio se deben exponer los argumentos que se consideren pertinentes para demostrar la ilegalidad del acto reclamado, por lo que los conceptos de agravio que no cumplan tales requisitos serán inoperantes.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

UNICO. Son **INFUNDADOS** los agravios en el juicio de inconformidad hecho valer por la actora en términos del considerando Octavo de la presente resolución.

NOTÍFIQUESE personalmente a la actora en el domicilio señalado en el escrito de mérito; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48 a 55 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadanos VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA, JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO, FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ y SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO; el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, en que fue dictada la presente sentencia y que así lo permitieron las labores de esta H. Comisión, ante PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, Secretaria Técnica que autoriza y da fe.



PRISCILA ANDREA ÁGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA